

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE DATOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.248/2026.

Arica, 18 de marzo de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Resolución Exenta N° 00960/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior; Carta REC N°0777/26, de fecha 17 de marzo de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Resolución Exenta N° 00960/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el "Convenio de Transferencia de Datos entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Tarapacá".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0777/26, de fecha 17 de marzo de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase, el **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto compuesto de dieciséis (16) páginas, y su Anexo, contenido en documento adjunto compuesto de tres (03) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONVENIO
PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Santiago, a 17 de octubre de 2025, entre, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante e indistintamente "**SUBESUP**", RUT N° 65.184.303-0, representada por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, en adelante e indistintamente "**la Institución**" o "**la Universidad**", representada por su Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775, Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES.-

La Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece en su artículo 7° "Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

A continuación, en el artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, indica en su literal b) en cuanto a proponer al Ministro de Educación las políticas en materia de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Así también aquella señalada en el literal c) respecto a proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso a inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, dispone "Créase un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, el "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas."

A continuación, el inciso tercero del precitado artículo 11 señala que el "Sistema de Acceso operará a través de la plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo N° 13 de la Ley N° 21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes."

Por otra parte, el artículo 12 de la precitada Ley N° 21.091, señala que corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un Comité Técnico de Acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. A su vez, el artículo 13 de la misma ley indica que corresponderá a la Subsecretaría de Educación establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de acceso mediante los actos administrativos que correspondan, aprobados previamente por los Comités Técnicos.

En ese contexto, se dictó el Decreto N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional, estableciendo en el artículo 1 que el Comité de Acceso al Subsistema Universitario tiene por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio de pregrado impartidos por las universidades.

Por otro lado, el inciso final del artículo 13 de la precitada ley N° 21.091 establece que "La Subsecretaría, previo acuerdo de los referidos comités, podrá encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso."

Finalmente, el artículo 14 de la referida Ley señala que "El Sistema de Acceso regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de acceso que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada."

En este contexto, y teniendo especial consideración lo referido en el párrafo precedente, es que el Comité de Acceso del subsistema universitario, acordó encomendar la administración del Sistema de Acceso al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, de la Universidad de Chile (en adelante, e indistintamente, DEMRE o institución encargada). En dicho contexto, la Subsecretaría de Educación Superior y el DEMRE, suscribieron los respectivos convenios de prestación de servicios para los procesos de admisión.

Así, una vez puesto en marcha el Sistema de Acceso, la Subsecretaría le encomendó al DEMRE las acciones del referido Sistema de Acceso, primero para el proceso de admisión 2021, mediante convenio aprobado por el decreto N° 103, modificado a través del decreto N° 172, ambos de 2020 y del Ministerio de Educación. Luego, para los procesos de admisión 2022 y 2023, a través del convenio aprobado mediante decreto N° 110, de 2021, del Ministerio de Educación. Y, finalmente, para el proceso de admisión 2024, mediante el convenio aprobado a través del Decreto N° 56, de 2023, del referido Ministerio de Educación.

En particular, para el siguiente proceso de admisión, el Comité de Acceso del subsistema universitario, en la sesión N° 50, celebrada con fecha 13 de julio de 2023, adoptó su acuerdo N° 13/2023, para encomendar a DEMRE la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso para los procesos 2025 y 2026. Consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación Superior y el DEMRE suscribieron el convenio que regula la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso, para los procesos de admisión universitaria de los años 2025 y 2026; el que fue aprobado a través del decreto N° 107, de 2024, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, a través de la Resolución Exenta N° 5250, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se sistematizaron y unificaron los procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Universitario. Así, el número 1 del artículo único señala que el Sistema de Acceso para el subsistema universitario establecerá la admisión a pregrado de alumnos de primer año de las universidades adscritas al mismo.

Luego, y teniendo en consideración el precitado artículo 14 de la Ley N° 21.091, en Sesión N°58, celebrada con fecha 1 de abril de 2024, el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario, acordó que tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales de las y los postulantes, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628, así como de facilitar los procesos de admisión de las universidades. En este marco, el Comité también resolvió implementar un plan de trabajo para el proceso de admisión 2026, que incluye el estudio de los protocolos de transferencias de datos desde el DEMRE a las universidades e implementar los consentimientos informados de los postulantes con el fin de autorizar dichos traspasos.

En el referido contexto, la Subsecretaría asumió el compromiso de abordar esta materia tanto desde el ámbito jurídico, con el apoyo de equipos internos y externos, como desde el ámbito procedimental, en coordinación con los equipos de admisión universitaria, asegurando además que las y los estudiantes comprendan plenamente estos procesos. Así se constituyó una Mesa de Datos, integrada por 8 delegados/as de admisión, de los cuales 6 pertenecían a universidades del Consejo de Rectores y 2 a universidades privadas, una abogada de la División Jurídica de la Subsecretaría, el abogado Fiscal del DEMRE, una contraparte técnica encargada de transferencias y plataformas del DEMRE, y un/a encargado/a de la mesa del equipo de Acceso.

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

La Mesa de Datos fue creada con cuatro objetivos centrales: i) asesorar al Comité Técnico de Acceso del subsistema Universitario, desde un punto de vista operativo y jurídico, respecto a los cambios que podrían implementarse en cuanto a los consentimientos que impliquen transferencias de datos personales nominados a las Instituciones, ii) estudiar, discutir y generar propuestas de mejora de nuevos consentimientos que pudiera discutir el Comité en la ficha de inscripción PAES, iii) compartir reflexiones de los consentimientos usados por las IES al momento de capturar datos de contacto, y iv) generar discusión en torno al Protocolo de Transferencia de Datos del proceso de admisión anterior, respecto a sus fechas, archivos y medios de descarga.

En dicho marco, la Mesa de Datos, en la sesión N°5, celebrada con fecha 2 de julio del 2024, acordó de manera unánime que era necesario incorporar un consentimiento informado en la ficha de inscripción a la PAES (Prueba de Acceso a la Educación Superior), con el objeto que los postulantes autoricen informadamente el traspaso de sus datos de puntaje y otros datos personales a las Universidades adscritas al Sistema de Acceso, en particular, a aquellas a las que no postularon (antes del proceso de postulación), con el motivo de dar cumplimiento a los estándares que exige la Ley sobre la Protección de la Vida Privada (N°19.628) y sus modificaciones.

En tal sentido, el Comité de Acceso al Sistema Universitario acordó, en la sesión N°63, celebrada con fecha 22 de agosto de 2024, incorporar un consentimiento informado en la ficha de inscripción de la PAES, a partir del proceso de admisión 2026, para el traspaso de datos de puntaje y otros datos personales de postulantes a las universidades adscritas al Sistema de Acceso. Luego, en la sesión N°64, celebrada con fecha 12 de septiembre del 2024, el Comité acordó el texto de este consentimiento informado.

Con posterioridad, en la sesión N° 65, celebrada con fecha 16 de octubre de 2024, el Comité Técnico de Acceso, acordó aprobar modificaciones a la Resolución Exenta N° 5250, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que sistematiza y unifica los procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, establecidos en las resoluciones exentas N° 4819 de 2020, N° 3465 y 4633 de 2021, y N° 201, 569, 1748, 1959, 2445, 2907, 3351 y 4494 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior. Así, las referidas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 598, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, establecen que los postulantes, al momento de la inscripción, podrán autorizar, voluntariamente, a través de un consentimiento informado, que algunos de sus datos personales, según las finalidades descritas en dichos consentimientos, sean transferidos a las universidades adscritas al Sistema de Acceso o aquellos que hayan suscrito convenios con la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco de la mencionada ley N° 19.628 y sus modificaciones. Asimismo, establece que, contando con el consentimiento expreso de los postulantes, las universidades adscritas al Sistema recibirán el puntaje obtenido por los inscritos en

cada uno de los instrumentos generales de acceso (puntaje NEM, puntaje Ranking, pruebas de admisión universitaria obligatorias, requeridas y electivas).

En cuanto a los datos personales, el convenio suscrito entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Chile para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso correspondiente a los procesos de admisión universitaria 2025 y 2026, aprobado a través del decreto N° 107, de 2024, del Ministerio de Educación en el punto 1.5 (Diseño de pilotajes, aplicación y análisis de datos), numeral 2 (Proceso de inscripción) literal B), señala que "La Subsecretaría entregará a la Universidad información para el desarrollo del proceso de inscripción, de acuerdo con el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4) (...)".

Por otra parte, a lo largo de dicho convenio, se señala que la Subsecretaría de Educación Superior le compartirá a DEMRE determinados datos de los postulantes para rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), mientras que otros datos serán entregados por el propio postulante a DEMRE. Finalmente, se señala que los datos podrán ser utilizados con el sólo objeto de cumplir los fines del Convenio y, para análisis y estudios relacionados con el acceso a la educación superior.

Por otro lado, la cláusula cuarta (Etapas de los procesos y requerimientos técnicos) numeral 2 (proceso de inscripción), señala que: "El proceso de inscripción de postulantes consiste en la declaración voluntaria de las personas interesadas en participar en el proceso de admisión universitario (...)". Luego, señala que "A través de un formulario de inscripción, se recopilarán los datos del postulante relativos a la aplicación de pruebas, por ejemplo, datos de contacto, comuna en la que se desea rendir, pruebas que inscribirá, solicitud de ajustes para personas en situación de discapacidad, uso de nombre social, entre otros; datos socioeconómicos, y datos de caracterización académica. Estos datos y los resultados de las pruebas y de la selección, podrán ser tratados por la Subsecretaría, según la declaración de conocimiento y aceptación suscrita por los postulantes y podrán ser transferidos total o parcialmente a las universidades participantes en los procesos de admisión 2025 y 2026, adscritas al Sistema de Acceso, respecto de los estudiantes seleccionados en sus respectivas instituciones, así como a otras instituciones para fines investigativos, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4), con pleno cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 19.628."

Luego, la antes referida cláusula cuarta, numeral 10 (proceso de selección y asignación centralizada de cupos) señala que: "La entrega de resultados del proceso de selección se realizará de manera individual y confidencial a cada postulante, en el Portal de Acceso (acceso.mineduc.cl), a través de la plataforma desarrollada y administrada por DEMRE. Además, cada universidad adscrita al Sistema de Acceso recibirá por parte de la Universidad la información respecto de sus seleccionados y sus respectivas listas de espera, de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4). La comunicación de dichos

resultados deberá contemplar las indicaciones establecidas para la accesibilidad para PeSD establecidas en la propuesta técnica (Anexo N°1)."Es pertinente aclarar que, el convenio al hacer referencia a que cada universidad adscrita al Sistema de Acceso recibirá por parte de la Universidad (...), esta última debe entenderse como DEMRE.

Lo precedentemente señalado propicia a las partes a velar, a su vez, por lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N°19.628, esto es que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquel y que, en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

En el referido contexto, es importante destacar que, todas las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Acceso recibirán los datos personales¹ y puntajes relativos a los examinados que hayan postulado a su universidad, se suscriba o no un convenio. Y, respecto de los demás postulantes, es decir, de los examinados que no hayan postulado a su universidad, cada institución de educación superior sólo recibirá sus datos personales y puntajes en la medida que los postulantes hubiesen autorizado dicha acción mediante el consentimiento informado.

En el escenario descrito, y en particular para la segunda hipótesis antes señalada, se torna necesario suscribir un convenio entre la Subsecretaría de Educación Superior y cada una de las universidades pertenecientes al Sistema de Acceso, con el fin de transferir diferentes bases de datos recopilados en el proceso de admisión centralizada a la educación superior. Los datos serán transferidos exclusivamente para que las Universidades adscritas al Sistema de Acceso puedan realizar las acciones descritas en el consentimiento informado, a saber: orientar a los postulantes en el proceso de postulación y admisión; informar sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación² o propios de las Universidades; verificar el cumplimiento de los requisitos para los procesos de admisión especial y repostulación.

¹ En el marco del presente convenio, los datos personales objeto de transferencia, y de acuerdo con lo señalado en el consentimiento informado suscrito por los postulantes, son los siguientes: Número de Identificación; Puntajes obtenidos en las pruebas PAES vigentes; promedio de notas de enseñanza media; ubicación egreso enseñanza media; información del establecimiento educacional; año de egreso; situación de egreso; estado de habilitación PACE; estado de preselección BEA; y, cumplimiento de criterios de puntaje para pedagogías.

² Al respecto, las universidades al momento de orientar a los postulantes sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación deberán informar a los interesados que los resultados de los referidos beneficios sólo los informa y notifica el Ministerio de Educación. Asimismo, deberán indicarles que, en caso de no haber postulado a los referidos beneficios estudiantiles a través del FUAS deberán hacerlo en el segundo período de postulación, en las fechas establecidas en el calendario que, para tales efectos, estableció el Ministerio de Educación. (<https://postulacion.beneficiosestudiantiles.cl/fuas/>)

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto regular la transferencia de datos desde la SUBESUP, a través del DEMRE, para la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso, hacia la Institución, respecto de los datos de los postulantes que rindieron o rendirán la prueba de invierno y/o regular, durante el año 2025 para el proceso de admisión 2026. Asimismo, transferir los datos de aquellas personas que, habiendo rendido la prueba en el año anterior y teniendo su puntaje PAES vigente, realizaron alguna postulación a través del Sistema de Acceso durante el proceso de admisión 2026.

Así, en virtud de este convenio, la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el DEMRE, proporcionará a la Institución acceso a las bases de datos detalladas en el Anexo 1, o sus modificaciones, relacionadas con el proceso de admisión 2026 a la educación superior.

Al respecto, cabe señalar que el Protocolo de Transferencia de Datos regula íntegramente el proceso de traspaso de información, estableciendo los archivos a transferir, las fechas de transferencia, los formatos y estructuras de los datos, así como los usos permitidos de la información. En consecuencia, los archivos enviados se entregan exclusivamente para que las instituciones puedan realizar las acciones detalladas en el consentimiento informado suscrito por el postulante, es decir: orientar en el proceso de postulación y admisión; informar sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación o propios de las mismas instituciones; verificar el cumplimiento de los requisitos para los procesos de admisión especial y/o repostulación.

Así entonces, los datos personales transferidos en virtud del presente instrumento solo podrán ser utilizados para los fines estrictamente vinculados a los procesos de admisión, matrícula y análisis internos asociados. Se prohíbe expresamente su uso para finalidades distintas, salvo que la Universidad anonimice tales datos. La retención de datos nominados no podrá exceder el periodo necesario para el cumplimiento de dichos fines, debiendo la Institución proceder a su anonimización o eliminación en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la transferencia de los mismos.

La transferencia de datos podrá ser total o parcial, lo cual dependerá exclusivamente de la autorización otorgada por cada uno de los postulantes al momento de completar la Ficha de Inscripción a la Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES) a través del respectivo consentimiento informado. Los archivos que pueden ser enviados de forma parcial son definidos en el Anexo N°1 o sus modificaciones.

Las partes, tanto en la transferencia como en el tratamiento de la información objeto del presente instrumento, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, así como a sus modificaciones.

TERCERO: COMPROMISOS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MODALIDAD DE SU ENTREGA.-

Para efectos de cumplir con el objeto previsto en este convenio, la SUBESUP, a través del DEMRE, se compromete a proporcionar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** acceso a las bases de datos que se encuentran detalladas en el archivo "Protocolo de Transferencia de Datos", disponible en el Anexo N°1, o sus modificaciones. La modalidad de la entrega de la información, como también las fechas de transferencia, se encuentran señaladas en el referido documento.

En cuanto a las bases de datos, éstas podrán encontrarse en dos formatos: innominados o nominados, lo cual se encuentra definido en el "Protocolo de Transferencia de Datos", disponible en el Anexo N°1 o sus modificaciones.

Para el caso de los datos que sean entregados de forma nominada a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, transcurridos dos años desde la finalización del proceso de admisión 2026, deberán anonimizar los datos entregados según las políticas y procesos definidos por la propia institución, que permita realizar los cruces entre diferentes bases de datos u otras acciones que requieran dicha identificación.

La Universidad deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales recibidos en el marco del presente Convenio. Asimismo, la Universidad se obliga a anonimizar los datos nominados una vez cumplidos los fines de admisión y matrícula o cuando así lo exija la normativa vigente, asegurando que dicho proceso sea irreversible y verificable. El plazo máximo para conservar datos nominados no podrá exceder veinticuatro (24) meses desde la transferencia de los mismos.

Una vez anonimizada la base de datos transferida, objeto del presente convenio, la universidad deberá dar aviso a la Subsecretaría, a través de sus respectivos Coordinadores del Convenio definidos en la cláusula séptima del presente convenio.

En caso de que la institución de educación superior receptora de los datos personales objeto del presente convenio requiera mantener los datos personales nominados por un plazo superior a los dos años, y de acuerdo con lo establecido en el consentimiento informado suscrito por el postulante, la universidad deberá requerir un nuevo consentimiento informado del titular de estos.

Por otra parte, y en particular para aquellos casos en que el postulante otorgó su consentimiento para la transferencia de sus datos a las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Acceso pero a las que no postuló, sin embargo, con posterioridad, en uso de su derecho a retracto, lo modificó, negando dicha posibilidad, la Subsecretaría Y/o DEMRE, darán aviso a las instituciones de educación superior que firmaron el convenio respectivo, con ello, la Universidad

deberá eliminar de su base de datos a aquel postulante en cuanto sea notificada del cambio del consentimiento.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA.-

Respecto de la información intercambiada, la institución se obliga a:

- a) Utilizar la información sólo para el cumplimiento de sus funciones y con relación a los fines propios del presente instrumento. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos personales establecidos en la Ley N° 19.628, y sus modificaciones.

Adicionalmente, la institución se obliga a mantener las siguientes medidas para la protección de la información:

- i. Almacenar la información recibida en sus servidores administrados y controlados por la Universidad, ya sea en infraestructura propia, en servicios de computación en la nube que cumplan con estándares de seguridad y confidencialidad exigidos por la normativa vigente Interna o en aquel lugar que permita realizar un respaldo informático de la misma.
 - ii. Restringir el acceso a la información solamente a funcionarios y trabajadores de la Universidad contratados o personal a honorarios que desempeñen funciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
 - iii. Analizar la información sólo en los Servidores administrados y controlados por la Universidad y de acuerdo con las finalidades de tratamiento indicadas previamente en el presente Convenio.
- b) Los datos nominados obtenidos en el tratamiento de estas bases de datos no podrán ser publicados sin previa autorización de parte de la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, no podrán divulgar y/o entregar información y documentación nominada a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa; quedan, especialmente excluidas de la limitación precedente, el uso por parte de terceros proveedores de la universidad – en calidad de encargados de tratamiento y debidamente regulados-, para las funciones de almacenamiento y soporte técnico, bajo la exclusiva responsabilidad de la universidad.

El producto que se obtenga de la información podrá divulgarse solo de manera agregada a través de tablas o figuras para la generación de documentos de diagnóstico, citando sus fuentes y en el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo cumplir con los

resguardos necesarios que se establecen en la Ley N°19.628 y sus modificaciones. Así, por ejemplo, la institución no podrá publicar el nombre de la institución de educación Básica o Media, así como cualquier otro dato asociado a ninguno de los resultados obtenidos en el tratamiento de los datos, de tal forma de mantener el anonimato de todos y cada uno de los postulantes respecto de la información proporcionada, de modo tal que no pueda asociarse algún dato a alguna institución de educación en particular.

- c) Instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o trabajadores o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma – es decir, terceros autorizados en los términos señalados en la letra b) precedente -, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a mantener su confidencialidad, no copiarla, total o parcialmente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros distintos a los ya señalados.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de dicha información, con el objeto de que no sea intervenida y asegurar que no sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de garantizar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.
- e) En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°19.628, los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal, cuando hayan caducado o al término del cumplimiento del plazo de 2 años señalado en el consentimiento informado, a contar de la finalización del proceso de admisión 2026. Lo anterior, a excepción de aquellos casos descritos en la parte final del párrafo tercero de la cláusula tercera del presente convenio, respecto a la obtención de un nuevo consentimiento informado otorgado por el titular de los datos a la universidad.

Las obligaciones antes descritas, obedecen a las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que dispone: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

No obstante, aquello, las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por la Subsecretaría o DEMRE en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Al respecto, es del caso reiterar

que, los postulantes a la PAES son los titulares de sus datos personales, y por tanto, dueños de los mismos.

La Subsecretaría de Educación Superior, a través del DEMRE, se compromete a entregar los datos indicados en el Anexo N°1 o sus modificaciones a la Institución; los cuáles serán utilizados y tratados únicamente por funcionarios de la Institución o terceros autorizados por la universidad – bajo su responsabilidad - y que sean estrictamente necesarios para cumplir con el objetivo del presente convenio, siempre con los plazos y condiciones establecidas en el presente convenio.

Por lo tanto, los datos personales objeto del presente convenio, no podrán ser utilizados por personas ajenas a la institución, ni tampoco entregados a terceros para su análisis, tratamiento o estudio. En dicho sentido, se observará y dará cumplimiento a la normativa vigente en Chile en materia de tratamiento de datos personales, siguiendo las instrucciones que al respecto ha entregado el Consejo para la Transparencia, con énfasis en el establecimiento de un protocolo seguro de transmisión de archivos.

El incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en esta cláusula acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

La Institución que, en virtud del presente convenio, reciba de parte de la Subsecretaría, a través del DEMRE, datos personales, tendrá la calidad de encargado del tratamiento, sin embargo, estará sometida a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión.

QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Por razones de seguridad, la información especificada en el presente convenio deberá ser entregada por SUBESUP, a través de la Institución Encargada, a la Institución a través del sitio web <https://roma.uchile.cl/>. La información estará disponible sólo en las fechas y horas que se indican en la sección de Fechas de Transferencia del Anexo N°1 o sus modificaciones. El acceso al sitio de descarga de archivos requiere autenticación mediante usuario y contraseña asignados. Además, se verificará que la conexión provenga de uno de los tres computadores (direcciones IP) autorizados por cada universidad.

SEXTO: PERIODICIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

La Subsecretaría de Educación Superior, a través del DEMRE, entregará a la Institución, anualmente, la información de la Cláusula QUINTA, en las fechas y horas que se indican en la sección de Fechas de Transferencia del Anexo N°1 o sus modificaciones.

SÉPTIMO: COORDINADOR(A) TÉCNICO DEL CONVENIO.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a del convenio, a quienes les corresponderán las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones acordadas.
2. Coordinar la entrega y recepción de la información.
3. Responder oportunamente a los requerimientos.
4. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente convenio.
5. Ejercer control de la implementación del convenio, y velar por su correcta aplicación.

El/la Coordinador/a del convenio por parte de la Universidad de Tarapacá será el Encargado de Admisión de la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, don Iván Guzmán Navarro, o quién lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, y la Dirección de Gestión Digital y Transparencia.

El/la Coordinador/a del Convenio por parte de la Subsecretaría de Educación Superior será el/la Jefe/a de la Unidad de Acceso o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de que la institución, a través de algún funcionario o dependiente, realizara uso irregular de la información proporcionada, o existiera filtración de los datos personales otorgados, el/la Coordinador/a del convenio de la Subsecretaría de Educación Superior deberá notificar de este hecho al/a la Jefe/a del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

La Institución y la Subsecretaría de Educación Superior, ponderarán la gravedad de los hechos ocurridos para determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas. En caso afirmativo, la Subesup estará facultada para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado.

Así, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio, en caso de verificarse el incumplimiento, grave y/o reiterado, por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo, la Subesup podrá poner término anticipado al presente convenio.

Las partes no se hacen responsables de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar su contraparte como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por este Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Subsecretaría de Educación Superior no podrá eximirse ni limitar su responsabilidad respecto del tratamiento de los datos personales cuya base de licitud sea el consentimiento obtenido mediante la ficha de inscripción de la PAES, el cual deberá haber sido otorgado de manera libre, informada y expresa.

Por otra parte, en el caso de detectarse omisiones o errores en la información entregada por las partes, éstos deben ser informados por las respectivas contrapartes técnicas, a fin de realizar las correcciones necesarias.

NOVENO: NO EXISTENCIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS PARTES.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos entre las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

La duración del Convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de poner término anticipado mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos sesenta (60) días corridos a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.

Las partes declaran que, para la transferencia de datos por parte de la Subsecretaría a la Universidad para el proceso de admisión 2027, deberán suscribir un nuevo convenio de transferencia de datos en los términos que establece la ley N° 21.719, que modifica la ley N° 19.628, cuya entrada en vigencia está establecida para el 1 de diciembre de 2026.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las partes podrán poner término anticipado en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término, y las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento, en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya revisto para ellas.

Asimismo, el presente Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Casos en que procede la terminación anticipada del convenio:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en la cláusula quinta y/o sus anexos.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio y/o sus anexos.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que, toda información de carácter personal de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; y los funcionarios y personal de la Subesup y la institución, partes del presente Convenio, y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La Subesup y las instituciones, en cualquier tiempo podrán examinar las disposiciones del presente Convenio y evaluarán sus resultados, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de

mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

En caso de que la propuesta de modificación del Convenio involucre la transferencia de otros datos personales, diferentes a los establecidos en el Anexo N°1, previo a su propuesta, las instituciones deberán formular una solicitud de modificación de convenio, argumentando la o las razones, legales, prácticas y/u otras, para incorporar nuevos datos personales. La referida propuesta será sometida al examen propio de admisibilidad, en los términos previstos en el punto 11 del texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobada por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369.-

Las partes declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Institución para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.-

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la INSTITUCIÓN, y otro en poder de la Subsecretaría de Educación Superior.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.-

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación

La personería de don **Víctor Orellana Calderón** para representar a la Subsecretaría de Educación de Superior, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
Subsecretario de Educación Superior
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE Firmado digitalmente
por EMILIO RENE
RODRIGUEZ PONCE
Fecha: 2025.10.17
12:07:02 -03'00'

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ANEXO
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 29 de octubre de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante e indistintamente "SUBESUP", RUT N° 65.184.303-0, representada por el Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante e indistintamente "la institución" o "la Universidad", representada por su rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente anexo de convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de octubre de 2025, las partes suscribieron un convenio con el objeto de regular la transferencia de datos desde la SUBESUP, a través del Departamento de Evaluación Medición y Registro Educacional, de la Universidad de Chile, en adelante DEMRE, para la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso, hacia la Institución. Lo anterior, respecto de los datos de los postulantes que rindieron o rendirán la prueba de invierno y/o regular, durante el año 2025 para el proceso de admisión 2026, así como también, los datos de aquellas personas que, habiendo rendido la prueba en el año anterior y teniendo su puntaje PAES vigente, realizaron alguna postulación a través del Sistema de Acceso durante el proceso de admisión 2026.

En el contexto del proceso de admisión 2026, las instituciones adscritas al Sistema de Acceso y que, en el marco de la orientación a los postulantes durante el proceso de admisión, manifestaron su intención de aplicar simuladores que utilicen las bases de datos transferidas en virtud del convenio, deberán suscribir, además, el presente Anexo.

SEGUNDO: SIMULADORES

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por simuladores aquellas aplicaciones o páginas web establecidas por la Universidad con el objeto de que el postulante simular la o las carreras en las cuales podría matricularse en la Universidad con el puntaje obtenido en la PAES, con base a las carreras y programas académicos que la Universidad declaró en la oferta académica publicada el 25 de septiembre de 2025.



TERCERO: OBLIGACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS.

La Universidad deberá mantener estricta reserva de la base de datos utilizada para su simulador, por lo tanto, deberá velar por el buen funcionamiento de la plataforma con el objeto de evitar la filtración de datos personales, así como su búsqueda libre. Se deberá resguardar, siempre, la debida privacidad y cuidado de los datos.

Para implementar su simulador, y con el único objeto de dar cumplimiento al deber de reserva de la información y a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio —respecto de las obligaciones vinculadas a la información intercambiada—, la **Universidad** deberá ajustarse a los siguientes requisitos técnicos:

1. Autenticación de postulantes

La Universidad deberá utilizar el sistema **RADIUS** o protocolo que los remplace para la autenticación de las y los postulantes.

2. Validación de la plataforma

- o La plataforma del simulador deberá ser validada por el **DEMRE**.
- o La Universidad deberá aprobar dichas pruebas, siguiendo estrictamente las instrucciones técnicas entregadas por el DEMRE, que incluyen:
 - Implementación de protocolo **SSL/TLS (https)**.
 - Incorporación de **reCAPTCHA**.
 - Habilitación de enlace de recuperación de clave:
<https://inscripcion.demre.cl/recuperaclave>.

3. Verificación de seguridad

El equipo del DEMRE revisará que el sitio cumpla con los requisitos de seguridad establecidos.

- o **Si es aprobado**, se enviarán credenciales con usuarios de prueba para verificar el servicio RADIUS.
- o **Si es rechazado**, la Universidad deberá corregir las observaciones y subsanar los requisitos de seguridad faltantes. Si no se realizan las correcciones la Universidad no podrá implementar el simulador.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o de los requisitos técnicos que debe cumplir la Universidad, la Subesup pondrá término anticipado e inmediato al convenio y su anexo. En consecuencia, la Universidad deberá dar de baja la página y plataforma en la que opera su simulador, de manera inmediata.

Además, luego de una revisión de los hechos, y en caso de comprobarse la responsabilidad de la Universidad en la filtración o el acceso libre de los datos, no podrá utilizar simuladores que operen con la base de datos objeto del presente convenio en los próximos tres procesos de admisión.

La Universidad mantendrá indemne a la SUBESUB y al DEMRE de cualquier reclamo que los titulares de los datos hagan por el uso de estos por parte de ella en la implementación de los simuladores. Asimismo, la Universidad deberá reembolsar a la SUBESUB y al DEMRE todos los gastos que deba incurrir por cualquier acción o demanda interpuesta en su contra que tuviera su causa el uso indebido de la información y/o datos, incluidos los derivados de la defensa en tribunales, en caso de ser pertinente.



QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don Víctor Orellana Calderón para representar a la Subsecretaría de Educación de Superior, consta en decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
Firmado digitalmente por
EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
Fecha: 2025.10.29
16:52:54 -03'00'
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

3. Publíquese, en el sistema informático conforme o señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

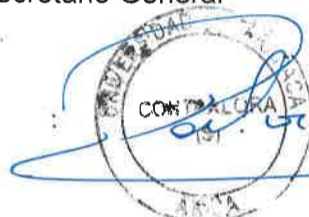


[Handwritten signature]
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



[Handwritten signature]
EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv



[Handwritten signature]

23 MAR 2026

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

**CONVENIO
PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Santiago, a 17 de octubre de 2025, entre, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante e indistintamente "**SUBESUP**", RUT N° 65.184.303-0, representada por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, piso 4, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, en adelante e indistintamente "**la Institución**" o "**la Universidad**", representada por su Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775, Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES.-

La Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece en su artículo 7° "Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

A continuación, en el artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, indica en su literal b) en cuanto a proponer al Ministro de Educación las políticas en materia de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Así también aquella señalada en el literal c) respecto a proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso a inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, dispone "Créase un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, el "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas."

A continuación, el inciso tercero del precitado artículo 11 señala que el "Sistema de Acceso operará a través de la plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo N° 13 de la Ley N° 21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes."

Por otra parte, el artículo 12 de la precitada Ley N° 21.091, señala que corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un Comité Técnico de Acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. A su vez, el artículo 13 de la misma ley indica que corresponderá a la Subsecretaría de Educación establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de acceso mediante los actos administrativos que correspondan, aprobados previamente por los Comités Técnicos.

En ese contexto, se dictó el Decreto N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional, estableciendo en el artículo 1 que el Comité de Acceso al Subsistema Universitario tiene por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio de pregrado impartidos por las universidades.

Por otro lado, el inciso final del artículo 13 de la precitada ley N° 21.091 establece que "La Subsecretaría, previo acuerdo de los referidos comités, podrá encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso."

Finalmente, el artículo 14 de la referida Ley señala que "El Sistema de Acceso regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de acceso que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628 que establece normas sobre protección de la vida privada."

En este contexto, y teniendo especial consideración lo referido en el párrafo precedente, es que el Comité de Acceso del subsistema universitario, acordó encomendar la administración del Sistema de Acceso al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, de la Universidad de Chile (en adelante, e indistintamente, DEMRE o institución encargada). En dicho contexto, la Subsecretaría de Educación Superior y el DEMRE, suscribieron los respectivos convenios de prestación de servicios para los procesos de admisión.

Así, una vez puesto en marcha el Sistema de Acceso, la Subsecretaría le encomendó al DEMRE las acciones del referido Sistema de Acceso, primero para el proceso de admisión 2021, mediante convenio aprobado por el decreto N° 103, modificado a través del decreto N° 172, ambos de 2020 y del Ministerio de Educación. Luego, para los procesos de admisión 2022 y 2023, a través del convenio aprobado mediante decreto N° 110, de 2021, del Ministerio de Educación. Y, finalmente, para el proceso de admisión 2024, mediante el convenio aprobado a través del Decreto N° 56, de 2023, del referido Ministerio de Educación.

En particular, para el siguiente proceso de admisión, el Comité de Acceso del subsistema universitario, en la sesión N° 50, celebrada con fecha 13 de julio de 2023, adoptó su acuerdo N° 13/2023, para encomendar a DEMRE la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso para los procesos 2025 y 2026. Consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación Superior y el DEMRE suscribieron el convenio que regula la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso, para los procesos de admisión universitaria de los años 2025 y 2026; el que fue aprobado a través del decreto N° 107, de 2024, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, a través de la Resolución Exenta N° 5250, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se sistematizaron y unificaron los procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Universitario. Así, el número 1 del artículo único señala que el Sistema de Acceso para el subsistema universitario establecerá la admisión a pregrado de alumnos de primer año de las universidades adscritas al mismo.

Luego, y teniendo en consideración el precitado artículo 14 de la Ley N° 21.091, en Sesión N°58, celebrada con fecha 1 de abril de 2024, el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario, acordó que tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales de las y los postulantes, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628, así como de facilitar los procesos de admisión de las universidades. En este marco, el Comité también resolvió implementar un plan de trabajo para el proceso de admisión 2026, que incluye el estudio de los protocolos de transferencias de datos desde el DEMRE a las universidades e implementar los consentimientos informados de los postulantes con el fin de autorizar dichos traspasos.

En el referido contexto, la Subsecretaría asumió el compromiso de abordar esta materia tanto desde el ámbito jurídico, con el apoyo de equipos internos y externos, como desde el ámbito procedimental, en coordinación con los equipos de admisión universitaria, asegurando además que las y los estudiantes comprendan plenamente estos procesos. Así se constituyó una Mesa de Datos, integrada por 8 delegados/as de admisión, de los cuales 6 pertenecían a universidades del Consejo de Rectores y 2 a universidades privadas, una abogada de la División Jurídica de la Subsecretaría, el abogado Fiscal del DEMRE, una contraparte técnica encargada de transferencias y plataformas del DEMRE, y un/a encargado/a de la mesa del equipo de Acceso.

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

La Mesa de Datos fue creada con cuatro objetivos centrales: i) asesorar al Comité Técnico de Acceso del subsistema Universitario, desde un punto de vista operativo y jurídico, respecto a los cambios que podrían implementarse en cuanto a los consentimientos que impliquen transferencias de datos personales nominados a las Instituciones, ii) estudiar, discutir y generar propuestas de mejora de nuevos consentimientos que pudiera discutir el Comité en la ficha de inscripción PAES, iii) compartir reflexiones de los consentimientos usados por las IES al momento de capturar datos de contacto, y iv) generar discusión en torno al Protocolo de Transferencia de Datos del proceso de admisión anterior, respecto a sus fechas, archivos y medios de descarga.

En dicho marco, la Mesa de Datos, en la sesión N°5, celebrada con fecha 2 de julio del 2024, acordó de manera unánime que era necesario incorporar un consentimiento informado en la ficha de inscripción a la PAES (Prueba de Acceso a la Educación Superior), con el objeto que los postulantes autoricen informadamente el traspaso de sus datos de puntaje y otros datos personales a las Universidades adscritas al Sistema de Acceso, en particular, a aquellas a las que no postularon (antes del proceso de postulación), con el motivo de dar cumplimiento a los estándares que exige la Ley sobre la Protección de la Vida Privada (N°19.628) y sus modificaciones.

En tal sentido, el Comité de Acceso al Sistema Universitario acordó, en la sesión N°63, celebrada con fecha 22 de agosto de 2024, incorporar un consentimiento informado en la ficha de inscripción de la PAES, a partir del proceso de admisión 2026, para el traspaso de datos de puntaje y otros datos personales de postulantes a las universidades adscritas al Sistema de Acceso. Luego, en la sesión N°64, celebrada con fecha 12 de septiembre del 2024, el Comité acordó el texto de este consentimiento informado.

Con posterioridad, en la sesión N° 65, celebrada con fecha 16 de octubre de 2024, el Comité Técnico de Acceso, acordó aprobar modificaciones a la Resolución Exenta N° 5250, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que sistematiza y unifica los procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, establecidos en las resoluciones exentas N° 4819 de 2020, N° 3465 y 4633 de 2021, y N° 201, 569, 1748, 1959, 2445, 2907, 3351 y 4494 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior. Así, las referidas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 598, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, establecen que los postulantes, al momento de la inscripción, podrán autorizar, voluntariamente, a través de un consentimiento informado, que algunos de sus datos personales, según las finalidades descritas en dichos consentimientos, sean transferidos a las universidades adscritas al Sistema de Acceso o aquellos que hayan suscrito convenios con la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco de la mencionada ley N° 19.628 y sus modificaciones. Asimismo, establece que, contando con el consentimiento expreso de los postulantes, las universidades adscritas al Sistema recibirán el puntaje obtenido por los inscritos en

cada uno de los instrumentos generales de acceso (puntaje NEM, puntaje Ranking, pruebas de admisión universitaria obligatorias, requeridas y electivas).

En cuanto a los datos personales, el convenio suscrito entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Chile para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso correspondiente a los procesos de admisión universitaria 2025 y 2026, aprobado a través del decreto N° 107, de 2024, del Ministerio de Educación en el punto 1.5 (Diseño de pilotajes, aplicación y análisis de datos), numeral 2 (Proceso de inscripción) literal B), señala que "La Subsecretaría entregará a la Universidad información para el desarrollo del proceso de inscripción, de acuerdo con el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4) (...)".

Por otra parte, a lo largo de dicho convenio, se señala que la Subsecretaría de Educación Superior le compartirá a DEMRE determinados datos de los postulantes para rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), mientras que otros datos serán entregados por el propio postulante a DEMRE. Finalmente, se señala que los datos podrán ser utilizados con el sólo objeto de cumplir los fines del Convenio y, para análisis y estudios relacionados con el acceso a la educación superior.

Por otro lado, la cláusula cuarta (Etapas de los procesos y requerimientos técnicos) numeral 2 (proceso de inscripción), señala que: "El proceso de inscripción de postulantes consiste en la declaración voluntaria de las personas interesadas en participar en el proceso de admisión universitario (...)". Luego, señala que "A través de un formulario de inscripción, se recopilarán los datos del postulante relativos a la aplicación de pruebas, por ejemplo, datos de contacto, comuna en la que se desea rendir, pruebas que inscribirá, solicitud de ajustes para personas en situación de discapacidad, uso de nombre social, entre otros; datos socioeconómicos, y datos de caracterización académica. Estos datos y los resultados de las pruebas y de la selección, podrán ser tratados por la Subsecretaría, según la declaración de conocimiento y aceptación suscrita por los postulantes y podrán ser transferidos total o parcialmente a las universidades participantes en los procesos de admisión 2025 y 2026, adscritas al Sistema de Acceso, respecto de los estudiantes seleccionados en sus respectivas instituciones, así como a otras instituciones para fines investigativos, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4), con pleno cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 19.628."

Luego, la antes referida cláusula cuarta, numeral 10 (proceso de selección y asignación centralizada de cupos) señala que: "La entrega de resultados del proceso de selección se realizará de manera individual y confidencial a cada postulante, en el Portal de Acceso (acceso.mineduc.cl), a través de la plataforma desarrollada y administrada por DEMRE. Además, cada universidad adscrita al Sistema de Acceso recibirá por parte de la Universidad la información respecto de sus seleccionados y sus respectivas listas de espera, de acuerdo con lo señalado en el Protocolo de Transferencia de Datos (Anexo N°4). La comunicación de dichos

resultados deberá contemplar las indicaciones establecidas para la accesibilidad para PeSD establecidas en la propuesta técnica (Anexo N°1)."Es pertinente aclarar que, el convenio al hacer referencia a que cada universidad adscrita al Sistema de Acceso recibirá por parte de la Universidad (...), esta última debe entenderse como DEMRE.

Lo precedentemente señalado propicia a las partes a velar, a su vez, por lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N°19.628, esto es que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquel y que, en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

En el referido contexto, es importante destacar que, todas las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Acceso recibirán los datos personales¹ y puntajes relativos a los examinados que hayan postulado a su universidad, se suscriba o no un convenio. Y, respecto de los demás postulantes, es decir, de los examinados que no hayan postulado a su universidad, cada institución de educación superior sólo recibirá sus datos personales y puntajes en la medida que los postulantes hubiesen autorizado dicha acción mediante el consentimiento informado.

En el escenario descrito, y en particular para la segunda hipótesis antes señalada, se torna necesario suscribir un convenio entre la Subsecretaría de Educación Superior y cada una de las universidades pertenecientes al Sistema de Acceso, con el fin de transferir diferentes bases de datos recopilados en el proceso de admisión centralizada a la educación superior. Los datos serán transferidos exclusivamente para que las Universidades adscritas al Sistema de Acceso puedan realizar las acciones descritas en el consentimiento informado, a saber: orientar a los postulantes en el proceso de postulación y admisión; informar sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación² o propios de las Universidades; verificar el cumplimiento de los requisitos para los procesos de admisión especial y repostulación.

¹ En el marco del presente convenio, los datos personales objeto de transferencia, y de acuerdo con lo señalado en el consentimiento informado suscrito por los postulantes, son los siguientes: Número de Identificación; Puntajes obtenidos en las pruebas PAES vigentes; promedio de notas de enseñanza media; ubicación egreso enseñanza media; información del establecimiento educacional; año de egreso; situación de egreso; estado de habilitación PACE; estado de preselección BEA; y, cumplimiento de criterios de puntaje para pedagogías.

² Al respecto, las universidades al momento de orientar a los postulantes sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación deberán informar a los interesados que los resultados de los referidos beneficios sólo los informa y notifica el Ministerio de Educación. Asimismo, deberán indicarles que, en caso de no haber postulado a los referidos beneficios estudiantiles a través del FUAS deberán hacerlo en el segundo período de postulación, en las fechas establecidas en el calendario que, para tales efectos, estableció el Ministerio de Educación. (<https://postulacion.beneficiosestudiantiles.cl/fuas/>)

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto regular la transferencia de datos desde la SUBESUP, a través del DEMRE, para la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso, hacia la Institución, respecto de los datos de los postulantes que rindieron o rendirán la prueba de invierno y/o regular, durante el año 2025 para el proceso de admisión 2026. Asimismo, transferir los datos de aquellas personas que, habiendo rendido la prueba en el año anterior y teniendo su puntaje PAES vigente, realizaron alguna postulación a través del Sistema de Acceso durante el proceso de admisión 2026.

Así, en virtud de este convenio, la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el DEMRE, proporcionará a la Institución acceso a las bases de datos detalladas en el Anexo 1, o sus modificaciones, relacionadas con el proceso de admisión 2026 a la educación superior.

Al respecto, cabe señalar que el Protocolo de Transferencia de Datos regula íntegramente el proceso de traspaso de información, estableciendo los archivos a transferir, las fechas de transferencia, los formatos y estructuras de los datos, así como los usos permitidos de la información. En consecuencia, los archivos enviados se entregan exclusivamente para que las instituciones puedan realizar las acciones detalladas en el consentimiento informado suscrito por el postulante, es decir: orientar en el proceso de postulación y admisión; informar sobre becas y beneficios estudiantiles otorgados por el Ministerio de Educación o propios de las mismas instituciones; verificar el cumplimiento de los requisitos para los procesos de admisión especial y/o repostulación.

Así entonces, los datos personales transferidos en virtud del presente instrumento solo podrán ser utilizados para los fines estrictamente vinculados a los procesos de admisión, matrícula y análisis internos asociados. Se prohíbe expresamente su uso para finalidades distintas, salvo que la Universidad anonimice tales datos. La retención de datos nominados no podrá exceder el período necesario para el cumplimiento de dichos fines, debiendo la Institución proceder a su anonimización o eliminación en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la transferencia de los mismos.

La transferencia de datos podrá ser total o parcial, lo cual dependerá exclusivamente de la autorización otorgada por cada uno de los postulantes al momento de completar la Ficha de Inscripción a la Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES) a través del respectivo consentimiento informado. Los archivos que pueden ser enviados de forma parcial son definidos en el Anexo N°1 o sus modificaciones.

Las partes, tanto en la transferencia como en el tratamiento de la información objeto del presente instrumento, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, así como a sus modificaciones.

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TERCERO: COMPROMISOS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MODALIDAD DE SU ENTREGA.-

Para efectos de cumplir con el objeto previsto en este convenio, la SUBESUP, a través del DEMRE, se compromete a proporcionar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** acceso a las bases de datos que se encuentran detalladas en el archivo "Protocolo de Transferencia de Datos", disponible en el Anexo N°1, o sus modificaciones. La modalidad de la entrega de la información, como también las fechas de transferencia, se encuentran señaladas en el referido documento.

En cuanto a las bases de datos, éstas podrán encontrarse en dos formatos: innominados o nominados, lo cual se encuentra definido en el "Protocolo de Transferencia de Datos", disponible en el Anexo N°1 o sus modificaciones.

Para el caso de los datos que sean entregados de forma nominada a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, transcurridos dos años desde la finalización del proceso de admisión 2026, deberán anonimizar los datos entregados según las políticas y procesos definidos por la propia institución, que permita realizar los cruces entre diferentes bases de datos u otras acciones que requieran dicha identificación.

La Universidad deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales recibidos en el marco del presente Convenio. Asimismo, la Universidad se obliga a anonimizar los datos nominados una vez cumplidos los fines de admisión y matrícula o cuando así lo exija la normativa vigente, asegurando que dicho proceso sea irreversible y verificable. El plazo máximo para conservar datos nominados no podrá exceder veinticuatro (24) meses desde la transferencia de los mismos.

Una vez anonimizada la base de datos transferida, objeto del presente convenio, la universidad deberá dar aviso a la Subsecretaría, a través de sus respectivos Coordinadores del Convenio definidos en la cláusula séptima del presente convenio.

En caso de que la institución de educación superior receptora de los datos personales objeto del presente convenio requiera mantener los datos personales nominados por un plazo superior a los dos años, y de acuerdo con lo establecido en el consentimiento informado suscrito por el postulante, la universidad deberá requerir un nuevo consentimiento informado del titular de estos.

Por otra parte, y en particular para aquellos casos en que el postulante otorgó su consentimiento para la transferencia de sus datos a las instituciones de educación superior adscritas al Sistema de Acceso pero a las que no postuló, sin embargo, con posterioridad, en uso de su derecho a retracto, lo modificó, negando dicha posibilidad, la Subsecretaría Y/o DEMRE, darán aviso a las instituciones de educación superior que firmaron el convenio respectivo, con ello, la Universidad

deberá eliminar de su base de datos a aquel postulante en cuanto sea notificada del cambio del consentimiento.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA.-

Respecto de la información intercambiada, la institución se obliga a:

- a) Utilizar la información sólo para el cumplimiento de sus funciones y con relación a los fines propios del presente instrumento. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos personales establecidos en la Ley N° 19.628, y sus modificaciones.

Adicionalmente, la institución se obliga a mantener las siguientes medidas para la protección de la información:

- i. Almacenar la información recibida en sus servidores administrados y controlados por la Universidad, ya sea en infraestructura propia, en servicios de computación en la nube que cumplan con estándares de seguridad y confidencialidad exigidos por la normativa vigente Interna o en aquel lugar que permita realizar un respaldo informático de la misma.
 - ii. Restringir el acceso a la información solamente a funcionarios y trabajadores de la Universidad contratados o personal a honorarios que desempeñen funciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
 - iii. Analizar la información sólo en los Servidores administrados y controlados por la Universidad y de acuerdo con las finalidades de tratamiento indicadas previamente en el presente Convenio.
- b) Los datos nominados obtenidos en el tratamiento de estas bases de datos no podrán ser publicados sin previa autorización de parte de la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, no podrán divulgar y/o entregar información y documentación nominada a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa; quedan, especialmente excluidas de la limitación precedente, el uso por parte de terceros proveedores de la universidad – en calidad de encargados de tratamiento y debidamente regulados-, para las funciones de almacenamiento y soporte técnico, bajo la exclusiva responsabilidad de la universidad.

El producto que se obtenga de la información podrá divulgarse solo de manera agregada a través de tablas o figuras para la generación de documentos de diagnóstico, citando sus fuentes y en el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo cumplir con los

resguardos necesarios que se establecen en la Ley N°19.628 y sus modificaciones. Así, por ejemplo, la institución no podrá publicar el nombre de la institución de educación Básica o Media, así como cualquier otro dato asociado a ninguno de los resultados obtenidos en el tratamiento de los datos, de tal forma de mantener el anonimato de todos y cada uno de los postulantes respecto de la información proporcionada, de modo tal que no pueda asociarse algún dato a alguna institución de educación en particular.

- c) Instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o trabajadores o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma – es decir, terceros autorizados en los términos señalados en la letra b) precedente –, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a mantener su confidencialidad, no copiarla, total o parcialmente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros distintos a los ya señalados.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de dicha información, con el objeto de que no sea intervenida y asegurar que no sea libre del acceso de terceros no autorizados, con el fin de garantizar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen.
- e) En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°19.628, los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal, cuando hayan caducado o al término del cumplimiento del plazo de 2 años señalado en el consentimiento informado, a contar de la finalización del proceso de admisión 2026. Lo anterior, a excepción de aquellos casos descritos en la parte final del párrafo tercero de la cláusula tercera del presente convenio, respecto a la obtención de un nuevo consentimiento informado otorgado por el titular de los datos a la universidad.

Las obligaciones antes descritas, obedecen a las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que dispone: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

No obstante, aquello, las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por la Subsecretaría o DEMRE en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Al respecto, es del caso reiterar

que, los postulantes a la PAES son los titulares de sus datos personales, y por tanto, dueños de los mismos.

La Subsecretaría de Educación Superior, a través del DEMRE, se compromete a entregar los datos indicados en el Anexo N°1 o sus modificaciones a la Institución; los cuáles serán utilizados y tratados únicamente por funcionarios de la Institución o terceros autorizados por la universidad – bajo su responsabilidad - y que sean estrictamente necesarios para cumplir con el objetivo del presente convenio, siempre con los plazos y condiciones establecidas en el presente convenio.

Por lo tanto, los datos personales objeto del presente convenio, no podrán ser utilizados por personas ajenas a la institución, ni tampoco entregados a terceros para su análisis, tratamiento o estudio. En dicho sentido, se observará y dará cumplimiento a la normativa vigente en Chile en materia de tratamiento de datos personales, siguiendo las instrucciones que al respecto ha entregado el Consejo para la Transparencia, con énfasis en el establecimiento de un protocolo seguro de transmisión de archivos.

El incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en esta cláusula acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

La Institución que, en virtud del presente convenio, reciba de parte de la Subsecretaría, a través del DEMRE, datos personales, tendrá la calidad de encargado del tratamiento, sin embargo, estará sometida a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión.

QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.-

Por razones de seguridad, la información especificada en el presente convenio deberá ser entregada por SUBESUP, a través de la Institución Encargada, a la Institución a través del sitio web <https://roma.uchile.cl/>. La información estará disponible sólo en las fechas y horas que se indican en la sección de Fechas de Transferencia del Anexo N°1 o sus modificaciones. El acceso al sitio de descarga de archivos requiere autenticación mediante usuario y contraseña asignados. Además, se verificará que la conexión provenga de uno de los tres computadores (direcciones IP) autorizados por cada universidad.

SEXTO: PERIODICIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.-

La Subsecretaría de Educación Superior, a través del DEMRE, entregará a la Institución, anualmente, la información de la Cláusula QUINTA, en las fechas y horas que se indican en la sección de Fechas de Transferencia del Anexo N°1 o sus modificaciones.

SÉPTIMO: COORDINADOR(A) TÉCNICO DEL CONVENIO.-

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a del convenio, a quienes les corresponderán las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones acordadas.
2. Coordinar la entrega y recepción de la información.
3. Responder oportunamente a los requerimientos.
4. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente convenio.
5. Ejercer control de la implementación del convenio, y velar por su correcta aplicación.

El/la Coordinador/a del convenio por parte de la Universidad de Tarapacá será el Encargado de Admisión de la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, don Iván Guzmán Navarro, o quién lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, y la Dirección de Gestión Digital y Transparencia.

El/la Coordinador/a del Convenio por parte de la Subsecretaría de Educación Superior será el/la Jefe/a de la Unidad de Acceso o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.-

En caso de que la institución, a través de algún funcionario o dependiente, realizara uso irregular de la información proporcionada, o existiera filtración de los datos personales otorgados, el/la Coordinador/a del convenio de la Subsecretaría de Educación Superior deberá notificar de este hecho al/a la Jefe/a del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

La Institución y la Subsecretaría de Educación Superior, ponderarán la gravedad de los hechos ocurridos para determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas. En caso afirmativo, la Subesup estará facultada para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado.

Así, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio, en caso de verificarse el incumplimiento, grave y/o reiterado, por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo, la Subesup podrá poner término anticipado al presente convenio.

Las partes no se hacen responsables de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar su contraparte como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por este Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Subsecretaría de Educación Superior no podrá eximirse ni limitar su responsabilidad respecto del tratamiento de los datos personales cuya base de licitud sea el consentimiento obtenido mediante la ficha de inscripción de la PAES, el cual deberá haber sido otorgado de manera libre, informada y expresa.

Por otra parte, en el caso de detectarse omisiones o errores en la información entregada por las partes, éstos deben ser informados por las respectivas contrapartes técnicas, a fin de realizar las correcciones necesarias.

NOVENO: NO EXISTENCIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS PARTES.-

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos entre las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DÉCIMO: VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

La duración del Convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de poner término anticipado mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos sesenta (60) días corridos a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.

Las partes declaran que, para la transferencia de datos por parte de la Subsecretaría a la Universidad para el proceso de admisión 2027, deberán suscribir un nuevo convenio de transferencia de datos en los términos que establece la ley N° 21.719, que modifica la ley N°19.628, cuya entrada en vigencia está establecida para el 1 de diciembre de 2026.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las partes podrán poner término anticipado en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término, y las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento, en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya revisto para ellas.

Asimismo, el presente Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Casos en que procede la terminación anticipada del convenio:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en la cláusula quinta y/o sus anexos.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio y/o sus anexos.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que, toda información de carácter personal de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; y los funcionarios y personal de la Subesup y la institución, partes del presente Convenio, y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La Subesup y las instituciones, en cualquier tiempo podrán examinar las disposiciones del presente Convenio y evaluarán sus resultados, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de

mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

En caso de que la propuesta de modificación del Convenio involucre la transferencia de otros datos personales, diferentes a los establecidos en el Anexo N°1, previo a su propuesta, las instituciones deberán formular una solicitud de modificación de convenio, argumentando la o las razones, legales, prácticas y/u otras, para incorporar nuevos datos personales. La referida propuesta será sometida al examen propio de admisibilidad, en los términos previstos en el punto 11 del texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobada por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369.-

Las partes declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Institución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Institución para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.-

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la INSTITUCIÓN, y otro en poder de la Subsecretaría de Educación Superior.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.-

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación

La personería de don **Víctor Orellana Calderón** para representar a la Subsecretaría de Educación Superior, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
Subsecretario de Educación Superior
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE Firmado digitalmente
por EMILIO RENE
RODRIGUEZ PONCE
Fecha: 2025.10.17
12:07:02 -03'00'

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ANEXO
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 29 de octubre de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante e indistintamente "SUBESUP", RUT N° 65.184.303-0, representada por el Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante e indistintamente "la institución" o "la Universidad", representada por su rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente anexo de convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de octubre de 2025, las partes suscribieron un convenio con el objeto de regular la transferencia de datos desde la SUBESUP, a través del Departamento de Evaluación Medición y Registro Educacional, de la Universidad de Chile, en adelante DEMRE, para la ejecución de las acciones del Sistema de Acceso, hacia la Institución. Lo anterior, respecto de los datos de los postulantes que rindieron o rendirán la prueba de invierno y/o regular, durante el año 2025 para el proceso de admisión 2026, así como también, los datos de aquellas personas que, habiendo rendido la prueba en el año anterior y teniendo su puntaje PAES vigente, realizaron alguna postulación a través del Sistema de Acceso durante el proceso de admisión 2026.

En el contexto del proceso de admisión 2026, las instituciones adscritas al Sistema de Acceso y que, en el marco de la orientación a los postulantes durante el proceso de admisión, manifestaron su intención de aplicar simuladores que utilicen las bases de datos transferidas en virtud del convenio, deberán suscribir, además, el presente Anexo.

SEGUNDO: SIMULADORES

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por simuladores aquellas aplicaciones o páginas web establecidas por la Universidad con el objeto de que el postulante simular la o las carreras en las cuales podría matricularse en la Universidad con el puntaje obtenido en la PAES, con base a las carreras y programas académicos que la Universidad declaró en la oferta académica publicada el 25 de septiembre de 2025.



APG



TERCERO: OBLIGACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS.

La Universidad deberá mantener estricta reserva de la base de datos utilizada para su simulador, por lo tanto, deberá velar por el buen funcionamiento de la plataforma con el objeto de evitar la filtración de datos personales, así como su búsqueda libre. Se deberá resguardar, siempre, la debida privacidad y cuidado de los datos.

Para implementar su simulador, y con el único objeto de dar cumplimiento al deber de reserva de la información y a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio —respecto de las obligaciones vinculadas a la información intercambiada—, la **Universidad** deberá ajustarse a los siguientes requisitos técnicos:

1. Autenticación de postulantes

La Universidad deberá utilizar el sistema **RADIUS** o protocolo que los remplace para la autenticación de las y los postulantes.

2. Validación de la plataforma

- o La plataforma del simulador deberá ser validada por el **DEMRE**.
- o La Universidad deberá aprobar dichas pruebas, siguiendo estrictamente las instrucciones técnicas entregadas por el DEMRE, que incluyen:
 - Implementación de protocolo **SSL/TLS (https)**.
 - Incorporación de **reCAPTCHA**.
 - Habilitación de enlace de recuperación de clave:
<https://inscripcion.demre.cl/recuperaclave>.

3. Verificación de seguridad

El equipo del DEMRE revisará que el sitio cumpla con los requisitos de seguridad establecidos.

- o **Si es aprobado**, se enviarán credenciales con usuarios de prueba para verificar el servicio RADIUS.
- o **Si es rechazado**, la Universidad deberá corregir las observaciones y subsanar los requisitos de seguridad faltantes. Si no se realizan las correcciones la Universidad no podrá implementar el simulador.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o de los requisitos técnicos que debe cumplir la Universidad, la Subesup pondrá término anticipado e inmediato al convenio y su anexo. En consecuencia, la Universidad deberá dar de baja la página y plataforma en la que opera su simulador, de manera inmediata.

Además, luego de una revisión de los hechos, y en caso de comprobarse la responsabilidad de la Universidad en la filtración o el acceso libre de los datos, no podrá utilizar simuladores que operen con la base de datos objeto del presente convenio en los próximos tres procesos de admisión.

La Universidad mantendrá indemne a la SUBESUB y al DEMRE de cualquier reclamo que los titulares de los datos hagan por el uso de estos por parte de ella en la implementación de los simuladores. Asimismo, la Universidad deberá reembolsar a la SUBESUB y al DEMRE todos los gastos que deba incurrir por cualquier acción de demanda interpuesta en su contra que tuviera su causa el uso indebido de la información y/o datos, incluidos los derivados de la defensa en tribunales, en caso de ser pertinente.



QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don Víctor Orellana Calderón para representar a la Subsecretaría de Educación de Superior, consta en decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.


VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
Firmado digitalmente por
EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
Fecha: 2025.10.29
16:52:54 -03'00'
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

